

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Marzo)

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

Núm. 1.090

Visto y examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Lombardía y Antuña contra providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, con fecha 27 de Febrero próximo pasado, decretando la necesidad de ocupación de varias fincas entre las que figura una denominada «Peña de los Pobres», propiedad del recurrente, y cuya ocupación se precisa con motivo de las obras para la construcción del camino vecinal de La Garduña a Las Piezas; y

Resultando que en vista de los informes de los Ingenieros encargados de las obras y del de la Abogacía del Estado de la provincia, el Gobernador civil decretó la necesidad de ocupación de la finca de que se trata, cuya resolución fué recurrida en alzada por D. Celestino Lombardía para ante este Ministerio, alegando como argumentación para su recurso la de que el Ayuntamiento de Langreo no ha iniciado hasta el momento de estar casi terminada la obra el período de expropiación forzosa y que la finca de que es propietario no es monte, sino cantera, por lo que los perjuicios que con la ocupación se le ocasionan son mucho mayores:

Resultando que el Ayuntamiento de Langreo, se opuso a la pretensión del reclamante, fundándose para ello en que es indispensable la ocupación de la finca para

las obras de que se trata y que la parte que ha de ser expropiada no está destinada a cantera, y finalmente, que la carretera se encuentra trazada en la parte en que los propietarios de las fincas afectadas por ella no han formulado oposición a la ocupación de las mismas:

Vistos los artículos pertinentes de la Ley de 10 de Enero de 1879 y los concordantes de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año, así como los informes obrantes en el expediente, todos ellos favorables a la necesidad de ocupación de que se trata y adversos a la pretensión del recurrente:

Considerando que la alegación formulada por el recurrente relativa a que el Ayuntamiento de Langreo no ha iniciado hasta que la obra está casi terminada el expediente de expropiación forzosa, no es admisible, porque tal expropiación no es necesaria llevarla a cabo mientras no se opongan a la ocupación de las fincas sus propietarios, pues si éstos están de conformidad con la Administración no hay por qué incoar expediente para ocupar por fuerza lo que de grado ya se había concedido, resultando probado que el citado Ayuntamiento incoó el expediente en el momento de encontrar oposición por parte del recurrente, oposición única entre los 46 propietarios a quienes afecta la expropiación:

Considerando que otra de las cuestiones planteadas por D. Celestino Lombardía en su escrito-recurso es la referente a que su finca está destinada a cantera y no a monte, por lo que los perjuicios que ha de sufrir han de ser mayores, es alegación que no puede ventilarse en el segundo período de la expropiación, y si en el de just precio, en el que los Peritos que a tal fin se nombren serán los encargados de dictaminar y resolver la cuestión planteada por el recurrente:

Considerando que la variación del trazado de la carretera que también pretende el Sr. Lombardía, tampoco puede ser admitida, por no demostrar técnicamente

que tal variación fuera más ventajosa para la Administración, habiéndose por el contrario, demostrado por el Ayuntamiento de Langreo que en el caso de no ser ocupada la finca del recurrente en la forma proyectada, sería necesario aumentar las rampas, originando mayores gastos y perjuicios graves para el tráfico público:

Considerando que en el informe emitido por la Abogacía del Estado se manifiesta que es improcedente la reclamación del recurrente, por no alegarse por este razón técnica ni legal que justifique la no necesidad de ocupación de su finca:

Considerando que en vista de lo expuesto, procede desestimar el recurso de D. Celestino Lombardía, y confirmar en todas sus partes la providencia recurrida.

A propuesta del Ministerio de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada de D. Celestino Lombardía y que se confirme la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, con fecha 27 de Febrero último, decretando la necesidad de ocupación de varias fincas, entre las que figura «Peña de los Pobres», propiedad del recurrente, para la construcción del camino vecinal de La Garduña a Las Piezas.

Dado en Palacio, a once de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Leopoldo Matos y Massieu.

(Gaceta del 12 de Abril)

MINISTERIO de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 412

Exemo. Sr.: Vista la instancia suscrita con fecha 30 de Enero último, por D. Eduardo Losada Ortega, como Administrador de la Sociedad anónima «Azucarera del

Gállego», domiciliada en esta Corte, carrera de San Jerónimo, 49, solicitando se aclare el párrafo segundo del artículo 6.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, sobre normas generales de aplicación del régimen de la jornada máxima de trabajo en el sentido de que el recargo o sobreprecio del 40 por 100 con que han de ser abonadas las horas de trabajo en domingo es aplicable solamente a las horas extraordinarias que sobre las de la jornada legal puedan utilizarse en dicho día de la semana, por virtud de excepciones autorizadas para determinadas industrias por las disposiciones legales sobre jornada máxima de trabajo y sobre descanso dominical:

Resultando que el precepto cuya aclaración se solicita dice, textualmente: «Artículo 6.º Las horas extraordinarias se pagarán aparte, con el recargo que se convenga, y que no será menor del 20 por 100. Para las horas que excedan de las diez primeras diarias, las del trabajo extraordinario nocturno y las devengadas en domingo, el recargo no podrá ser inferior al 40 por 100...»

Resultando que el segundo párrafo transcrito ha sido objeto de una interpretación según la cual todas las horas de trabajo realizadas en domingo, aun cuando no excedieran de las ocho horas de la jornada legal o de las cuarenta y ocho semanales, habrían de ser abonadas con el indicado recargo mínimo de un 40 por 100 del salario correspondiente a una hora de la jornada legal:

Considerando que al fijarse en la Real orden de 15 de Enero de 1920, determinados recargos mínimos sobre la remuneración de las horas de trabajo ordinarias, se hizo solamente para las que excedieran de los límites de la jornada legal, con el fin de que las ampliaciones autorizadas de dichos límites se redujesen a la medida indispensable para atender a las necesidades de la industria, y de ninguna manera para las horas que, por virtud de las excepciones previstas en la ley del Descanso

dominical, pudiera trabajarse en domingo dentro de los límites máximos de las cuarenta y ocho horas semanales o de las ocho horas de la jornada legal correspondiente a dicho día:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo segundo del artículo 6.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920 quede redactado en la siguiente forma: «Cuando las horas extraordinarias se presten durante la noche o en domingo, o excedan de las diez primeras diarias, el recargo no podrá ser inferior al 40 por 100.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta de 11 de Abril)

División hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES
CONCESIONES

Anuncio y nota-extracto

Don Emilio Reigada y Acevedo, vecino de Figueras, concejo de Castropol, de acuerdo con su petición publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, correspondiente al día 7 de Febrero último, ha presentado el proyecto de las obras para el aprovechamiento de 130 litros de agua por segundo, derivados del río Bargañaz, en el lugar de «La Acernada», Ayuntamiento de El Franco, con destino a la producción de energía eléctrica.

Para la toma de agua se utilizará, con las reparaciones necesarias, la presa que hoy cumple ese objeto para el molino denominado «Prado del Medio», propiedad del peticionario, quedando enrasada 0,544 metros por debajo de la referencia de un hierro empotrado en la roca existente en la margen derecha, a dos metros agua abajo, proyectándose establecer sobre la coronación tres vertederos móviles de 0,25 metros de altura.

El canal de derivación se desarrolla por la margen derecha del citado río Bargañaz, en una longitud de 481,80 metros, terminando en una cámara de carga, de la que parte la tubería forzada de 32,50 metros de longitud, a la casa de máquinas, en la que se instalará el grupo electrógeno y transformador. El salto bruto es de 31,181 metros y el útil de 30,70 metros.

Tanto el canal de derivación como las demás instalaciones, se proyectan en terrenos de propiedad del peticionario,

El expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno Civil de la provincia, sita en la Jefatura de Obras Públicas, durante el plazo de treinta días, con inclusión de

los festivos, y a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, con el fin de que los que se consideren perjudicados por la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo indicado, bien sea directamente en el Gobierno Civil o en la Alcaldía de El Franco, en cuya jurisdicción radican las obras.

Oviedo, 8 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 891

Peticiones previas.—Anuncio

Don Carmelo de los Santos Ruano, vecino de Zaragoza, solicita del Excmo. Sr. Gobernador Civil la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de una petición de aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: don Carmelo de los Santos Ruano.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico con destino a producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se solicita: cuatrocientos litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: del río Casano.

Término municipal en que radican las obras: concejo de Cabrales.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo, solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, con inclusión de los festivos, y contados a partir del siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto duplicado y debidamente precintado, en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, firmado por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en las mismas oficinas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A la instancia, que se acompañará por separado, se unirán los que prescribe el artículo 12 del citado Real decreto-ley, según proceda, señalándose en aquella el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión y al siguiente día laborable, se procederá a las trece horas a rom-

per los precintos de los proyectos presentados, pudiendo asistir al acto los peticionarios.

Oviedo, 8 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 890

Cubriciones de cauces.—Anuncio

Don Leandro Sopena Martínez, vecino de Sotondio, solicita la correspondiente autorización para cubrir por medio de una bóveda 16,50 metros del cauce del río de Blimea, en el mismo pueblo de Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio, y en las inmediaciones del kilómetro 26,200 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso.

La instancia y plano presentado se hallarán de manifiesto durante el plazo de treinta días, por los que se abre información pública acerca de la presente petición, con inclusión de los festivos y contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Sección de Fomento del Gobierno Civil, sita en la Jefatura de Obras Públicas, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen y presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, durante el expresado plazo de tiempo, ya sea directamente en el Gobierno Civil o en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio.

Oviedo, 10 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 889

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE OVIEDO

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA EN LA PROVINCIA DE OVIEDO.—ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, han sido aprobados los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Gijón, efectuados por la Comisión del Catastro, y en su consecuencia, que tributa por riqueza urbana, dicho término municipal, a partir de primero de Enero de 1930, comienzo del año económico, con sujeción a un líquido imponible de seis millones cuatrocientas veintiseis mil noventa y una pesetas, y al tipo de gravamen de 175.

Oviedo, 14 de Abril de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

R. al núm. 893

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

«Ministerio de Hacienda, Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. El Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento

remite a este Ministerio relaciones de los Ayuntamientos que solicitaron en su día, que se realizasen por el Estado obras de conducción de aguas para el abastecimiento de las respectivas poblaciones y de defensa y encauzamiento de ríos, los que se comprometieron en forma legal, a contribuir a ellas de la manera que dispone el Real decreto de 9 de Junio de 1925. Acompaña a dichas relaciones liquidación de las cantidades que cada Ayuntamiento adeuda al Estado e importe de la anualidad que han de reintegrar y figurando en ellas los que se detallan en la relación adjunta, correspondientes a esa provincia, lo participo a V. con el fin de que adopte las necesarias medidas para su cobro»

Encauzamiento del río Taluergo, en el Ayuntamiento de Avilés, importe de lo que corresponde abonar en 20 años 7.015,12 pesetas, importe de la anualidad 350,76 pesetas.

Protección de las socavaciones de la escollera de defensa de Arriendas, en Parres, importe de lo que corresponde abonar en 20 años 1.516,66 pesetas, importe de la anualidad 75,83 idem.

Obras urgentes de la mejora de la defensa de Arriendas, en Parres, importe de lo que corresponde abonar en 20 años 21.202,49 pesetas, importe de la anualidad 1.060,12 idem.

Conducción de aguas, en Nava, importe de lo que corresponde abonar en 20 años 17.588,15 pesetas, importe de la anualidad 879,41 idem.

Idem idem, en San Juan de Beleño (Ponga), importe de lo que corresponde satisfacer en 20 años 8.943,36 pesetas, importe de la anualidad 447,19 idem.

Idem idem, en Sames y Vix (Amieva), importe de lo que corresponde satisfacer en 20 años 5.617,36 pesetas, importe de la anualidad 280,87 idem.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento y notificación a los Ayuntamientos que han resultado deudores, advirtiéndoles la obligación que tienen de ingresar anualmente la cantidad que cada uno de ellos adeuda.

Oviedo, 11 de Abril de 1930.—El Interventor de Hacienda, Julio Goicoechea.

R. al núm. 865

ARSENAL DE CARTAGENA

Ramo de Armamentos y electricidad

Taller de electricidad.—Jefatura

ANUNCIO

Autorizado por Real orden comunicada de 4 de Marzo último, el concurso para cubrir en el taller de electricidad de este Ramo, las vacantes de:

Una plaza de operario de segunda, tornero electricista.

Una idem idem de segunda clase, ajustador electricista.

Una idem idem de segunda, forjador electricista.

Una idem idem de segunda, instalador para teléfonos y líneas de alta tensión.

Se sacó a concurso entre los operarios de la Maestranza del Estado, al servicio de la S. E. de C. N., habiendo sido declarado desierto, por no haberse presentado ninguno que reúna las condiciones exigidas.

Por el presente se saca a concurso entre los operarios de tercera de la Maestranza de la Armada, que sean de dichos oficios, y operarios de la industria particular de igual oficio, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921, y demás disposiciones posteriores.

Para poder tomar parte en el concurso se requiere:

Ser español, mayor de 20 años y menor de 35 en la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Diario oficial del Ministerio de Marina» y solicitarlo con instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. Sr. Comandante General del Arsenal de Cartagena, acompañada de los siguientes documentos:

Certificado del acta de su inscripción de nacimiento en el Registro civil.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales, provenientes de delito.

Cédula personal.

Documento que acredite su situación militar.

Certificado de aptitud para el trabajo y conducta que posea, expedido por el Jefe del Taller o Fábrica en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares o del Estado, debiendo tener en cuenta que los opositores a dichas plazas deberán acreditar haber trabajado en ellos durante cuatro años como mínimum.

Todos estos documentos debidamente legalizados, si procede, con arreglo a las Leyes vigentes.

Los operarios pertenecientes a la Maestranza de la Armada, acompañarán solamente copia de la libreta o historial y los que procedan de Establecimientos o industrias militares o pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también, copia de su filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias expirará a los cuarenta días de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina.»

Los ejercicios de examen, previo reconocimiento facultativo, versarán sobre conocimiento de las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico decimal y uso de las herramientas de su oficio, prestando examen práctico de los trabajos que les puedan ser encomendados, y además de estos conocimientos, poseer los de Geometría práctica, acreditando mediante los ejercicios prácticos que se les señalen, que poseen el oficio con la extensión necesaria para verificar los que en su clase se les confien.

Serán preferidos en igualdad de condiciones, los que procedan de Establecimientos oficiales.

Diez días después de terminado

el plazo de admisión de instancias, tendrán lugar los ejercicios de examen.

Arsenal de Cartagena, 2 de Abril de 1930.—El Jefe del taller.—Visito bueno, el Jefe del Ramo.

R. al núm. 822

ARSENAL DE LA CARRACA

ANUNCIO

Terminado el plazo que señala el anuncio publicado en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», número 53, de 6 de Marzo último, página 411, para cubrir 84 plazas de operarios de segunda clase, vacantes en la Maestranza de este Ramo, entre los operarios que procedentes de los Arsenales del Estado pasaron a la Sociedad Española de Construcción Naval, como determina la quinta disposición transitoria del vigente Reglamento de Maestranza, se sacan nuevamente a concurso entre los operarios de tercera clase de los Arsenales del Estado y los de las industrias similares que acrediten mediante certificado, haber trabajado en ellas como obrero durante cuatro años como mínimum, sean mayor de veinte años y menor de treinta y cinco el día de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina».

Las instancias para tomar parte en el concurso, de puño y letra de los interesados, serán dirigidas al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, acompañadas de los siguientes documentos:

Los operarios de tercera clase de los Arsenales del Estado: Copia certificada de su libreta.

Los particulares:

Certificado del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

Cédula personal.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde respectivo.

Certificado expedido por el Registro Central de penados y rebeldes en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

Documento que acredite su situación respecto al servicio militar.

Certificado, debidamente legalizado, que de su aptitud para el trabajo y conducta posea el interesado, expedido por el Jefe de los talleres en los que hubiese prestado servicios, sean particulares o del Estado.

Los que procedan de Establecimiento de industria militar o pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación e historial.

El plazo de admisión de instancias terminará a los cuarenta días de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», terminado el cual serán reconocidos los concursantes por una Junta de Médicos de la Armada, procediéndose seguidamente al examen de los que resultasen útiles del reconocimiento.

Reseña de las plazas de 2.ª clase a concursar:

Taller de albañiles.

Tres operarios de segunda clase, de oficio albañiles.

Taller de maquinaria.

Cuatro operarios de segunda clase, de oficio ajustadores.

Tres idem idem, de oficio tornos.

Taller de Calderería de cobre.

Tres operarios de segunda clase, de calderero de cobre.

Taller de montura de máquinas.

Cinco operarios de segunda clase, de oficio ajustadores-montadores.

Taller de herrería y martinete.

Un operario de segunda clase, de oficio herrero.

Taller de calderería de hierro.

Cuatro operarios de segunda clase, de oficio caldereros de hierro.

Taller de modelos.

Dos operarios de segunda clase, de oficio modelistas.

Taller de fundición.

Cinco operarios de segunda clase, de oficio fundidores-moldeadores.

Taller de herreros de ribera.

Dos operarios de segunda clase, de oficio forjadores de angulares.

Ocho idem idem, de oficio montadores-marcadores.

Seis idem idem, de oficio remachadores.

Uno idem idem, de oficio calafateador.

Taller de servicios de diques y carpinteros de diques.

Seis operarios de segunda clase, de oficio carpinteros, con conocimientos en faenas de diques.

Cinco idem idem, de oficio pintores con conocimientos en faenas de diques.

Casas de bombas.

Cuatro operarios de segunda clase de oficio ajustadores-montadores.

Taller de calafates.

Cuatro operarios de segunda clase, de oficio calafates.

Taller de carpinteros a flote.

Seis operarios de segunda clase, de oficio carpinteros de blanco.

Uno idem idem, de oficio carpintero tornero.

Taller de embarcaciones menores.

Ocho operarios de segunda clase, de oficio carpinteros de ribera.

Taller de Sala de galibos.

Tres operarios de segunda clase, de oficio trazadores-carpinteros.

Arsenal de la Carraca, 7 de Abril de 1930.—Juan Campos.

R. al núm. 876

Cala de Recluta de Cangas de Onis número 110

Relación nominal de los reclutas de la misma que han sido indultados o amnistiados y no han sido notificados por ignorar-se su residencia, cuyos nombres se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la R. O. C. de 5 de Diciembre de 1925 (D. O. número 274.)

Número del sorteo, nombres, apellidos, cupo y reemplazo es como sigue:

19, Julio Pedro Rio Merodio, de Valle bajo, del reemplazo de 1920.

224, Luis Santos Cardin, de Piloña, del reemplazo de 1925.

16, José Eusebio Fondón Gonzalez, de Ponga, del reemplazo de 1920.

65, Tomás Caso Pidal, de Villaviciosa, del reemplazo de 1922

58, Francisco Montes Piquero, de Siero, del reemplazo de 1918.

166, José Alvarez Solis, de Piloña, del reemplazo de 1912.

8, Manuel Soberón Quintana, de Valle bajo, del reemplazo de 1912.

Cangas de Onis, 12 de Abril de 1930.—El Jefe de la Caja, Alfredo S. Huerdo.

R. al núm. 879

SECCION MUNICIPAL

Alcalda de Oviedo

ANUNCIO

La Comisión permanente, en sesión de primero de los corrientes, acordó aprobar un presupuesto extraordinario, con destino a la construcción de un Stadium municipal, cuyas obras importarán cuatrocientas mil pesetas, fijándose como ingresos para esta atención un empréstito con títulos de quinientas pesetas, al cinco por ciento de interés anual, libre de impuestos, a amortizar en veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, más otros ocho días, puedan formular ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 395 y siguientes del Estatuto municipal, y 5º del Reglamento de Hacienda también municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Consistoriales de la ciudad de Oviedo, a 15 de Abril de 1930.—El Alcalde, Victor Covián.

R. al núm. 833

Alcalda de Siero

RECTIFICACIÓN

En el BOLETIN OFICIAL del día 10 del actual, se inserta anuncio de subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Pola de Siero a Sariego, y en el primer párrafo de dicho edicto se

dice «se sacan a concurso», en vez de decir «se sacan a subasta».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Pola de Siero, Abril 12 de 1930.
El Alcalde, Ramón G.

R. al núm. 897

Alcaldía de Pravia

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Santiago Menéndez Miranda, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Laureano Menéndez Marcos, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Laureano, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Laureano Menéndez Marcos para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se haile, y su fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Santiago Menéndez Miranda.

El repetido Laureano Menéndez Miranda, es natural de Prahúa, hijo de Bernardo y de Generosa, y cuenta 45 años de edad.

Pravia, 8 de Marzo de 1930.—El Secretario.

R. al núm. 706

Alcaldía de Illano

EDICTO

Aprobado por la Comisión permanente de este Municipio, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el corriente año, se pone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde esta fecha, para que pueda ser examinado y se formulen las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Illano, 14 de Abril de 1930.—El Alcalde, José Castrillón.

Alcaldía de Ribadesella

A petición de D. Alberto de la Guardia y de la Guardia, vecino de Collera, en este término, la Comisión municipal permanente de este Municipio, en sesión de ayer acordó proponer al pleno le ceda por el precio de 115 pesetas, un camino inutil entre fincas de su esposa, denominadas El Herón, La Cruz y El Pradón, por hallarse comprobada su inutilidad desde hace más de 40 años y ser el único colindante.

Lo que se hace público, para que cuantos se consideren perjudicados puedan formular las re-

clamaciones que les interesen, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ribadesella, 10 de Abril de 1930.—El Alcalde, Ramón Prieto.

R. al núm. 871

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE PILOÑA

D. Andrés de la Vega Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña

Certifico: Que los vocales de la expresada junta por los conceptos de inmuebles cultivo y ganadería y como mayores contribuyentes con derecho a votar compromisarios en la elección de Senadores y por el de mayores contribuyentes por industrial y utilidades con el mismo derecho de los que componen este Ayuntamiento y sus suplentes respectivos, que han sido designados por sorteo con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Agosto de 1907, verificados entre los individuos comprendidos en las listas certificadas recibidas del Ayuntamiento de Piloña, así como el vocal por el concepto de Concejal de mayor número de votos y sus suplentes y el que corresponde por el concepto de ex-Juez, ser vocal de dicha Junta y su suplente, son los que a continuación se expresan:

Vocales, por el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería, D. Evaristo San Miguel Sierra y D. Isidro Rodríguez Pineda, y sus suplentes respectivos, D. Diego Sánchez Isla y D. Leoncio Rodríguez Granda.

Vocales, por el concepto de mayores contribuyentes por industrial, D. Gaspar Martínez Sánchez y D. José Canto Pelaez y suplentes respectivamente, D. Jacinto Blanco Rodríguez y D. Angel Tamargo Crespo.

Vocal concejal de mayor número de votos en elección popular, de los que forman la actual corporación del Ayuntamiento de Piloña, D. Jesús González Gago, y su suplente D. Alvaro Argüelles Argüelles.

Vocal por el concepto de ex Juez D. Armando de la Vega Sánchez y su suplente del ex Juez D. Juan José Ruidiaz Fernández.

Para que conste cumpliendo lo ordenado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña y D. Luis Argüelles Argüelles en Infiesto a dos de Abril de mil novecientos treinta.—Andrés de la Vega.—V.º B.º Argüelles.
R. al núm. 798

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Nicanor García González, Oficial de Sala del Tribunal pro-

vincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, en nombre y con poder de D. José Amor Ovies y otros, solicita ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso, contra providencia del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, sobre fijación de precios en expediente de expropiación, forzo de la casa número 2, de la Plaza de Alfonso el Casto, en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veinticinco Febrero de mil novecientos treinta.—Nicanor García González.

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D.ª Encarnación Sala Alvarez, mayor de edad, soltera, vecina de Gijón, con domicilio en la carretera de la Costa, número 28, anunció ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, el propósito de interponer el oportuno recurso sobre la revocación de un acuerdo de la Comisión municipal permanente, tomado con fecha doce de Marzo último, por el que se desestima el de reposición con fecha primero anterior, relativo al desahucio de la casa que habita en la calle de Menéndez Valdés, número 47, y en su virtud dicho Tribunal por providencia fecha 14 de los corrientes, acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente en Oviedo, a quince de Abril de mil novecientos treinta.—Angel A. Morán.

R. al núm. 898

Juzgado de Pravia

Don Ramón Valle y Menéndez, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, por la que se tuvo por prevenido el juicio voluntario de testamentaría de la sucesión de doña Isabel Coalla y Gabela, vecina que fué de Grado y fallecida en Pravia, promovido por el Procurador D. Jovino Fernández, en nombre de D.ª Benigna Coalla Gabela, de esta vecindad, se cita a los herederos D. José Coalla y Diaz, don Manuel Casimiro Re-tituto y don Salustiano Balbino Coalla y López, ausentes con paradero desconoci-

do, para el expresado juicio de testamentaria, previniéndoles que de no comparecer en él les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados, libro el presente que firmo en Pravia, a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—Ramón Valle.—El Secretario, Ramón Santaló.

R. al núm. 882

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BLANCO, Andrés, viajante de comercio, que últimamente vivía en Avilés, de donde se ausentó para Gijón, ignorándose su actual paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Avilés, con objeto de prestar declaración en sumario sobre lesiones a Fructuoso Viña García, vecino de Gozón, a consecuencia de haber sido alcanzado por el coche de línea «El Avilés.»

878

FERNANDEZ MENENDEZ, Manuel, y Dorotea Fernandez Suarez, naturales de Is en Allande, y ausentes de ignorado paradero; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de prestar declaración e instruirles del derecho que les concedo el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicados en el sumario número 10 del corriente año, que se sigue por supuesto delito de hurto.

881

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas, número 1.520, expedido en este Establecimiento, el día 4 de Marzo de 1929, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 29 de Marzo de 1930.—El Vice Gerente, José del Riego.

Esc. Tio. de la Residencia provincial de Niños